

FUNCIONES PÚBLICAS

DIRECCION DE

CATASTRO

2019

DIRECTOR DE CATASTRO: C. ROSARIO MAGALI TOPETE AHUMADA

CORREO ELECTRONICO: catastro@guachinango.gob.mx

TELEFONO DE OFICINA: (388) 73-6-84-34 EXT: 110

Sección	Descripción
I	Introducción
II	Marco Jurídico
III	Misión
IV	Visión
V	Objetivo Especifico
VI	Recursos Humanos para Realizar las Actividades
VII	Recursos Técnicos para Realizar las Actividades
VIII	Recursos Financieros para la Realización de las Actividades

I. INTRODUCCIÓN

La función pública municipal es la actividad que realiza el La Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos del Municipio de Guachinango, en los términos que prevén la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y ley de Ingresos Municipal por lo cual en el presente documento se establecen las funciones que se realizan en esta Dirección de Catastro, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo dichas funciones.

II. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los artículos 31 son obligaciones de los mexicanos: fracción IV, contribuir en los gastos públicos, así de la Federación como del Municipio que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la Republica:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria o profesión o trabajo que subsista; así como en los términos que las leyes determinen.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y objetivos del Catastro

Artículo 1.- Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad.

Artículo 2.- El Catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de

los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

El registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos.

Artículo 3.- Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio del Estado;
- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para practicar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral;
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado;
- VIII. Los fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios, cuando en el fideicomiso se limite o impongan condiciones de uso, administración o posesión de algún predio; y
- IX. Los corredores de bienes inmuebles, cuando intervengan en actos traslativos de dominio o de administración.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO

La ley de hacienda del Estado de Jalisco nos indica en el Artículo 2° **el objeto**; Artículo 3° **el sujeto**; y Artículo 4° **la base**, de los impuestos de predial, transmisiones patrimoniales y negocios jurídicos.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. - La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 92.- Es objeto del impuesto predial, según el caso, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión, el usufructo y el derecho de superficie de predios, así como de las construcciones edificadas sobre los mismos.

Artículo 93.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria o de cualquier otro título similar;
- III. Los fideicomitentes y los fideicomisarios, según el caso;
- IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, de conformidad con el libro segundo, capítulo sexto, de la Ley Federal de la Reforma Agraria; así como los propietarios o poseedores, a título de dueño, de las construcciones permanentes que se hagan en predios ejidales o comunales;
- V. Quienes tengan la posesión, a título de dueño o útil, de predios;
- VI. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión del uso y goce de predios de dominio del Estado, de sus municipios o de la Federación;
- VII. Los poseedores de bienes vacantes, mientras los detenten;
- VIII. Los usufructuarios; y
- IX. Los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio, establecimientos mineros y metalúrgicos, en los términos de la legislación federal de la materia.

Artículo 94.- La determinación de la base del impuesto predial se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La base de este impuesto será el valor fiscal de los predios y de las construcciones o edificaciones;
- II. El valor fiscal deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año;
- III. Asimismo, el valor fiscal deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o, en su caso, de las construcciones;
- IV. Los contribuyentes determinarán y declararán el valor fiscal en los formatos autorizados;

V. La determinación y declaración del valor fiscal deberá comprender las superficies, tanto del terreno como de las construcciones permanentes realizadas en el mismo, aún cuando un tercero tenga derecho sobre ellas;

VI. Para determinar el valor fiscal se estará al valor de los predios y en su caso de las construcciones, mismo que deberá apegarse al valor real, considerando a éste como el que rija en el mercado, por metro cuadrado, durante el último bimestre del año inmediato anterior;

VII. La autoridad catastral deberá proporcionar a los contribuyentes que así lo soliciten, los valores y demás datos de los predios de su propiedad existentes en dicha dependencia, para la elaboración de la citada determinación y declaración;

VIII. Si el causante acepta tanto los valores como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación del valor fiscal y la liquidación correspondiente para el impuesto predial, podrá optar por efectuar el pago, con lo cual se tendrá por cumplida la obligación de la declaración, sin necesidad de ningún otro aviso o manifestación; y sin perjuicio de poder intentar las acciones a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO VII IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 112.- Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 113.- Es sujeto de este impuesto la persona física o jurídica que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo inmediato anterior, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 114.- En la determinación de la base del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

La ley de ingresos Municipal sufre modificaciones año con año en base a los valores vigentes del año fiscal del que se esté ejerciendo pero en esta vigente para consulta en el siguiente link:

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/guachinango_23.pdf

III. MISIÓN

Ejecutar los cobros correspondientes al área y hacer cumplir la ley cabalmente para que así se haga la recaudación necesaria y el municipio de Guachinango pueda ser próspero.

IV. VISIÓN

Atender con calidad y calidez a toda la ciudadanía en general, por medio de procesos eficientes para dar una pronta respuesta a las demandas o asuntos que tengan los ciudadanos, dando el mejor trato con profesionalismo, legalidad, honestidad, eficiencia y responsabilidad.

V. OBJETIVO ESPECIFICO

Revisión y autorización de los asuntos relacionados al área; cobro de contribuciones, cobro de transmisiones patrimoniales, realización de las diferentes certificaciones catastrales, revisión y autorización de avalúos y darle trámite a las diferentes peticiones siempre y cuando cumplan con el marco jurídico aplicable a dicho trámite.

VI. RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES

1.- C. ROSARIO MAGALI TOPETE AHUMADA (DIRECTOR)

FUNDAMENTO LEGAL	FUNCIÓN
<p>LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y autorización de avalúos. • Revisión, cobro y firma de transmisiones patrimoniales. • Cobro de contribuciones. • Firma de los diferentes tipos de certificaciones Catastrales. • Certificación de documentos. • Atención a diferentes solicitudes realizadas a esta dirección. • Solución a problemas suscitados en la oficina. • Alimentación de sistema de cobro. • Recibir y atender a las personas que solicitan la atención en el área de catastro. • Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

**2.- C. IVAN ZEPEDA CARRILLO (AUXILIAR)
FUNCIÓN**

- Controlar la agenda del día por medio de los diferentes medios que le sean asignados para tal fin.
- Contestar las llamadas telefónicas y en su caso tomar recados.
- Recibir, clasificar, turnar y archivar toda correspondencia, información, documentos y demás relativos a la responsabilidad del área.
- Recibir y atender a las personas que solicitan la atención en el área de catastro.
- Atender al público en general que se presenta a solicitar información para realizar algún trámite o proporcionar algún servicio.
- Ordenar y archivar correctamente la información y documentación que se genere.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VII. RECURSOS TECNICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES

5.3. Documentación oficial General.

No.	Documentación	Cantidad
1	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 1	27
2	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 2	19
3	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES, DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 3	16
4	LIBROS DE COMRPOBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 4	17
5	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 5	14
6	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 6	20
7	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 7	9
8	ACTAS EJIDOS UBICADAS EN EL CAJON 8	VARIOS
9	LIBROS DE COMPROBANTES CATASTRALES DIFERENTES AÑOS UBICADOS EN EL CAJON 9	9
10	LIBROS DE COMRPOBANTES DE TRAMITES DEL AÑO 2011 A 2015 UBICADOS EN EL ARCHIVERO 2	11
11	LIBROS DE COMPROBANTES DE TRAMITES DEL AÑO 2016, 2017 Y 2018 UBICADOS EN EL ARCHIVERO 3	5
12	DOCUMENTACION GENERAL UBICADA EN EL ARCHIVERO 1	VARIOS
13	DOCUMENTACION GENERAL UBICADA EN EL ARCHIVERO 2	VARIOS
14	TARJETAS CONTRIBUYENTES UBICADAS EN EL ARCHIVERO METALICO	VARIOS

No. de Sello	Leyenda del Sello
1	CATASTRO MUNICIPAL GUACHINANGO, JAL. Y ESCUDO NACIONAL
1	PAGADO Y FECHA DE PAGO

Descripción del Bien

MUEBLE PARA EQUIPO DE COMPUTO, DE MELAMINA COLOR MIEL Y NEGRO, DOS MODULOS

SILLA SECRETARIAL, LINEA EJECUTIVA, COLOR EN TELA GRIS, GIRATORIA CON RODAJAS

SILLA SECRETARIAL, LINEA EJECUTIVA, COLOR EN TELA NEGRA, GIRATORIA CON RODAJAS

ESCRITORIO DE SEIS CAJONES, COLOR GRIS Y CAFÉ

ESCRITORIO DE CINCO CAJONES, COLOR VERDE OSCURO

MESA CHICA DE MADERA, CUBIERTA DE FORMAICA CON RODAJAS GIRATORIAS

MUEBLE DE MADERA, CON 9 CAJONES Y 3 PUERTAS, COLOR CAFÉ

MUEBLE PARA EQUIPO DE COMPUTO, DE MELAMINA COLOR MIEL Y NEGRO, UN MODULO

UNA MESITA, DE FORMAICAS CON RODAJAS GIRATORIAS, BASE METALICA NEGRA, CON ENTREPAÑO

DETECTOR DE BILLETES FALSOS, COLOR GRIS OSCURO, CORNER OFFICE, A32F0122 (SKU 42498)

CALCULADORA, COLOR NEGRO, CASIO, HR-100TM

APARATO TELEFONICO, COLOR BLANCO, PANASONIC, KX-TS500MEW

APARATO TELEFONICO, SET 3 PIEZAS, COLOR NEGRO, VTECH, LYRIX500-3

MULTICONECTOR, COLOR BLANCO, VOLTECH, MUL-645

VENTILADOR CHICO, COLOR NEGRO, BIONARE, BT015

4 SILLAS, NEGRAS, CON COLCHON

DISTANCIOMETRO LASER, SERIE 1351240113, COLOR NEGRO Y ROJO, LEICA, DISTO D210

IMPRESORA, COLOR GRIS, EPSON FX-880, P980C

CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL 12 MP SERIE KCGLX12400342, COLOR PLATA, KODAK, C1505

KIT TECLADO Y MOUSE, COLOR NEGRO, INALAMBRICO, VORAGO, KM-301

MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BEIGE, ELECTRICA, OLIVETTI, ETW 5XX

TECLADO ALAMBRICO, COLOR NEGRO, TECHZONE, TZ16TEC01-ALA

MOUSE OPTICO, COLOR NEGRO, CASE LOGIC, EMS-800

MULTIPLEXOR, COLOR BEIGE

Descripción del Bien
ESCANER DIGITAL COLOR GRIS
PLOTTER DESINJET COLOR GRIS CLARO Y OSCURO
UPS. (NO BREAK) VOLTAJE DE SALIDA 115V O 120+/-5%
MONITOR PARA SERVIDORES DE DATOS PLANO LCD 20" CON RESOLUCION 1680x1050
TECLADO USB 105 TECLAS DISTRIBUCION LATINOAMERICANA
MOUSE OPTICO (PS/2) O USB COLOR NEGRO Y PLATA
UPS COLOR NEGRO
IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTO DE 9 AGUJAS FX890 COLOR GRIS
KID GPS METRICO COMPUTADORA CON UN RECEPTOR GPS
VIDEO PROYECTOR RESOLUCION NATIVA WXGA (1280x768)
DISTANCIOMETRO LASER IIIA DE 650NM
IMPRESORA LASER BLANCO Y NEGRO COLOR GRIS
MONITOR 17" TFT 1280x1024 6HZ 24BIT
CD FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL A TRAVES DE LA MODERNIZACION CATASTRAL
CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL COLOR PLATA DE 10MP
SOFTWARE COMPRESION DE IMÁGENES SCANJET TMA
SWITCH ELECTRONICO COLOR NEGRO
IMPRESORA DOBLE CARTA 4800x1200
LAPTOP BASICA PROCESADOR AMD TURION X2 ULTRA DUAL CORE 64 MOBILE
SERVIDOR DE DATOS PROCESADOR QUADCORE INTEL XEON E5405
COMPUTADORA DE ESCRITORIO/CPU PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO

VIII. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

No se cuenta con una partida específica asignada para el departamento

RESPONSABLE

C.ROSARIO MAGALI TOPETE AHUMADA
DIRECTOR DE CATASTRO